

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **148**

Fecha Estado: 29/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220041000	Jurisdicción Voluntaria	MARIA ALCIRA RAMRIEZ SERNA	NICOLAS DE JESUS RAMIREZ SERNA	Auto que agrega escrito AGREGA Y NO DA TRAMITE, EL PROFESIONAL DEL DERECHO NO CUENTA CON PODER	28/09/2023		
05615318400120230024700	Verbal	CARLOS DAVID ARAQUE GRANADOS	JENNIFER CAROLINA IBARRA RUIZ	Auto que decreta amparo de pobreza	28/09/2023		
05615318400120230038600	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA ISABEL OROZCO CASTRILLON	HARRISON GALLEGO CARDONA	Auto que admite demanda	28/09/2023		
05615318400120230040700	Jurisdicción Voluntaria	CAMILO ALBERTO ARANGO BOTERO	MARTIN ARANGO OBREGON	Auto que admite demanda CONEXO AL RADICADO 2015-00533 (INTERDICCION). ADMITE DEMANDA	28/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
Radicado: 2022-00410-00

Agréguese al expediente el escrito que antecede, sin lugar a resolverlo, toda vez que el profesional del derecho no cuenta con poder conferido por ninguna de las partes intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d117e3fda8ac65874f7579b3580dbfc7be42ac6f9bf06b5d4d97c42141b59ef**

Documento generado en 28/09/2023 01:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	056153184001-2023-00247-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se accede a lo solicitado por la demandada, en consecuencia, se concede amparo de pobreza a la señora JENNIFER CAROLINA IBARRA RUIZ.

Como apoderada para que la represente en las presentes diligencias se designa a la Dra. PATRICIA LOPEZ BETANCUR, email: patricia.lopez@lawyer-company.com, cel: 320 666 20 07.

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P. se requiere a la demandada para que dentro del término de 30 días comunique el nombramiento a la profesional en derecho, aportando prueba de las diligencias adelantadas con tal fin, so pena de tener por desistida tácitamente la solicitud de amparo de pobreza.

Por secretaría se dispone notificar el presente auto al correo electrónico de la señora IBARRA RUIZ, indicándole en forma clara y precisa el canal y la ruta a través de la cual puede acceder a las actuaciones procesales.

De conformidad con el artículo 152 ibídem, el término para contestar la demanda se suspende hasta que la abogada designada en amparo de pobreza acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f264a948d73118212e427f50e105a948f77e33530ddef12e145ad9ed904f666**

Documento generado en 28/09/2023 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00386-00
Interlocutorio	Nro. 439

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1° ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial instaurada por la señora MARIA ISABEL OROZCO CASTRILLON, a través de apoderado judicial, en contra del señor HARRISSON GALLEGO CARDONA.

2° Imprímasele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4° Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal en los términos del inciso 7° del artículo 523 del C.G.P., el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5°. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se ordena el embargo del derecho del 50% que el demandado posee en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-89579. Una vez se allegue la constancia de la inscripción de la medida se debe solicitar el secuestro.

6°. Se reconoce personería a la Dra. LINA MARCELA VELASQUEZ GARCIA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

**Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f02357528fe4b8d85d76f7e13020ef330d9498002608b1130e1e47ee28d1f**

Documento generado en 28/09/2023 01:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	“Jurisdicción Voluntaria” – REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
CURADORES:	María Inés Obregón Dumit y Camilo Alberto Arango Botero
BENEFICIARIO:	Martin Arango Obregon
RADICADO:	05 615 31 84 001 2023-00407 00 (Conexo al 2015-00533)
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 438
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 35, 36, 37 y 56 de la Ley 1996 de 2019, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 577 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA adelantado en favor de MARTÍN ARANGO OBREGÓN, identificado con C.C. 1.000.408.732, radicado en esta Dependencia Judicial bajo el número **2015-00533**, tendiente a ordenar la ANULACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN y determinar la necesidad de proceder a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de “Jurisdicción Voluntaria” de que tratan los Arts. 577 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la Asistente Social adscrita al Juzgado, que proceda a realizar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, que dé cuenta de las condiciones actuales en las que se encuentra el interdicto MARTÍN ARANGO OBREGÓN. La profesional del área social deberá señalar, además, si la referida se encuentra en condiciones de adoptar sus propias decisiones, o si, por el contrario, requiere un apoyo para ello como complemento a su capacidad legal, de acuerdo a la ciencia que rige la materia.

La parte interesada deberá suministrar el transporte requerido para el desplazamiento de la Asistente Social, desde el Centro de Servicios Administrativos, hasta la residencia del señor MARTÍN, y su regreso al mismo punto de recogida.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia tanto a los curadores MARÍA INÉS OBREGON DUMIT y CAMILO ALBERTO ARANGO BOTERO, como al interdicto MARTÍN ARANGO OBREGÓN, y al Agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en nombre del solicitante CAMILO ALBERTO ARANGO BOTERO, a la Dra. SARA QUINTERO SÁNCHEZ, identificada con C.C. N° 1.128.406.068 y T.P. N° 190.992 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0d22250c8d1758073cf500b15493e639b99c0a21927cc5faa637d4f93315c5**

Documento generado en 28/09/2023 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>